



Oficio Circular GIRH 514-2017

De: **MBA. Marta Porras Vega**
Jefe Dpto. Gestion Institucional de
Recursos Humanos

Para: **Todo el Personal**

Asunto: **APLICACIÓN DEL ART. 59 INCISO C) del REGLAMENTO
AUTONOMO DE SERVICIOS (Permiso de Seguro Social)**

San José, 08 de noviembre, 2017

Con respecto a la aplicación del art. 59 inciso c) del Reglamento Autónomo de Servicios **(Permiso Seguro Social)**, de acuerdo con criterio jurídico externado por la Asesoría Legal de la institución en oficio AJ-027-2015, indica:

"...se estima que el plazo de cuatro horas contenido en el inciso c) de la norma del artículo 59, limita el derecho que tienen los funcionarios de recibir atención médica en el tiempo que la institución aseguradora requiere para brindarle el servicio, lo cual podría también convertirse en una limitante a la accesibilidad económica, y a la no discriminación del acceso a esos servicios.

El plazo de la cuatro horas establecido en el artículo 59 inciso c) del Reglamento Autónomo de Servicios de la Imprenta Nacional, es restrictivo y no se apega a la Normativa establecida en cuanto al tema de la salud y a la atención médica a que todos y todas tenemos derecho a recibir, de igual forma contraviene el derecho fundamental a la salud..."

Por lo anterior, la asistencia a servicios médicos será justificada con la presentación del o los comprobantes respectivos que indiquen claramente fecha, hora de entrada, hora de salida, atención recibida y sello.

cc: Archivo